



Hospital General “Dr. Rafael Rodríguez Zambrano”  
Gerencia Hospitalaria

Resolución Nro. MSP-HRZ-GH-2020-0060

Manta, 20 de marzo de 2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

HOSPITAL RODRIGUEZ ZAMBRANO MANTA

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL  
HOSPITAL RODRIGUEZ ZAMBRANO – MANTA

ING. JAIME REINALDO LAZO JARAMILLO  
GERENTE HOSPITALARIO

CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

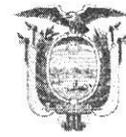
**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, entre otros, la salud y la seguridad social de los habitantes de la República;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “(...) *reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

**Que**, el artículo 32 de la misma Constitución de la República, establece que la **SALUD** es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

**Que**, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida Ut Supra manifiesta: En

Manabi – Ecuador • Código Postal: 130803 Teléfono: 593 (5) 2612014, Ext: 3001 • Email:  
[gerencia@hrz.gob.ec](mailto:gerencia@hrz.gob.ec) / web: [www.hrz.gob.ec](http://www.hrz.gob.ec)



Hospital General "Dr. Rafael Rodríguez Zambrano"  
Gerencia Hospitalaria

Resolución Nro. MSP-HRZ-GH-2020-0060

Manta, 20 de marzo de 2020

particular, el Estado tomará medidas de: "6.- *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*";

**Que**, en el numeral 7 literal L del Art. 76 de la misma Constitución establece que toda resolución de los poderes públicos debe ser motivada;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: "*Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*";

**Que**, la Norma suprema establece en su artículo 359 que: "*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social*";

**Que**, además la misma Constitución de la República en su artículo 360 estipula que: "*El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad*";

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 361 indica: "*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*";

**Que**, el artículo 363 numeral 7 de la Norma suprema *ibídem* establece que el estado será responsable de: "*Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la*



Hospital General “Dr. Rafael Rodríguez Zambrano”  
Gerencia Hospitalaria

Resolución Nro. MSP-HRZ-GH-2020-0060

Manta, 20 de marzo de 2020

*utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;*

**Que**, el primer inciso del artículo 389 ibídem, expresa que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*

**Que**, el artículo 390 de la Norma Constitucional, textualmente dice: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de su responsabilidad”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, determina que: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”;*

**Que**, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece: Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva”;*

**Que**, el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud determina que: Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: *“Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;*

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la Emergencia Sanitaria, manifestando que: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*



**Hospital General “Dr. Rafael Rodríguez Zambrano”  
Gerencia Hospitalaria**

**Resolución Nro. MSP-HRZ-GH-2020-0060**

**Manta, 20 de marzo de 2020**

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

**Que**, el artículo 57 de la antes referida Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito, el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*;

**Que**, mediante Resolución No. INCOP 045-2010 de 9 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, emitió las “Disposiciones para las Contrataciones en Situaciones de Emergencias”;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil, indica que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General declaró el brote de Coronavirus como PANDEMIA GLOBAL, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

**Que**, mediante Informe Técnico para Declaratoria de Emergencia COVID-19, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral de Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud, el estado actual del Coronavirus (COVID-19) en el Ecuador, sugiriendo la “Declaratoria de Emergencia Sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”;



Hospital General “Dr. Rafael Rodríguez Zambrano”  
Gerencia Hospitalaria

Resolución Nro. MSP-HRZ-GH-2020-0060

Manta, 20 de marzo de 2020

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declara el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus (COVID-19) y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, mediante Memorando Nro. MSP-CZ4S-2020-1851-M, de fecha 15 de marzo de 2020, suscrito por el Mgs. Nakin Alberto Véliz Mero, Coordinador Zonal 4 – Salud, quien manifiesta en asunto: Recordatorio de la implementación de las MEDIDAS DE CONTROL Y GENERALES que se deben tener frente a la epidemia del CORONAVIRUS;

**Que**, con fecha 16 de marzo del 2020, se reúne el COE – H (Emergencia Sanitaria), del Hospital Rodríguez Zambrano, en los módulos de la contingencia, la misma que tiene como finalidad de tratar y organizar al personal para dar una ágil atención frente a la emergencia Sanitaria (COVID-19);

**Que**, mediante Memorando Nro. MSP-HRZ-GH-2020-0908-M, de fecha 20 de marzo de 2020, el Ing. Jaime Lazo Jaramillo Gerente Hospitalario del Hospital Rodríguez Zambrano dispone a la Ab. Glenda Zambrano encargada de Asesoría Jurídica que: *“Ante la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el señor Lenin Moreno Presidente de la República del Ecuador, y al amparo del Acuerdo Nro. 00126-2020 suscrito por la Dra. Catalina Andramuño Ministra de Salud Pública del Ecuador y la reunión mantenida con el COE del Hospital Rodríguez Zambrano, solicito a usted se elabore la respectiva **Resolución de Declaratoria de Emergencia del Hospital Rodríguez Zambrano**”*

**Que**, mediante Acción de personal N° 0021 de fecha 09 de enero del 2020, la misma que rige desde el 10 de enero del 2020, con las funciones de Gerente Hospitalario del Hospital Rodríguez Zambrano.

**En uso de las facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, en calidad de Gerente Hospitalario y las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Hospitales del Ministerio de Salud Pública y demás normativa legal vigente;**

**RESUELVE:**



Hospital General "Dr. Rafael Rodríguez Zambrano"  
Gerencia Hospitalaria

Resolución Nro. MSP-HRZ-GH-2020-0060

Manta, 20 de marzo de 2020

**ARTÍCULO 1.- Declarar.-** El Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Hospital Rodríguez Zambrano, que incluye los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias, servicios médicos y paramédicos, hospitalización, consulta externa, apoyo al diagnóstico, áreas administrativas y servicios externalizados, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**ARTÍCULO 2.- Autorizar.-** Se autoriza realizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas del Estado de Emergencia Sanitaria causado por el coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 3.- Disponer.-** Se dispone se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

**ARTÍCULO 4.- Publicar.-** Una vez superado el estado de Emergencia Sanitaria declarado con la presente Resolución, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Sistema Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 5.- Vigencia.-** La presente declaratoria de emergencia, tendrá una vigencia de 60 días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.

**ARTÍCULO 6.- Disponer.-** La publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

**ARTÍCULO 7.- Lineamientos.-** La presente Resolución estará sujeta a los lineamientos sanitarios y medidas de prevención de contagio del **COVID-19** que sean emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, para que se apliquen en el Hospital Rodríguez Zambrano con las debidas regulaciones y controles de éstos.

Dado y firmado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, a los 20 días del mes de marzo del 2020.



Hospital General "Dr. Rafael Rodríguez Zambrano"  
Gerencia Hospitalaria

Resolución Nro. MSP-HRZ-GH-2020-0060

Manta, 20 de marzo de 2020



Mgs. Jaime Reinaldo Lazo Jaramillo  
**GERENTE HOSPITALARIO, HOSPITAL DR. RAFAEL RODRÍGUEZ  
ZAMBRANO**

Referencias:

- MSP-HRZ-GH-2020-0908-M

Copia:

Señora Abogada  
Glenda Jahaira Zambrano Macias  
**Analista de Asesoría Jurídica (E)**

Señor Magíster  
Manuel Ignacio Guzman Veas  
**Subdirector de Gestión de Medicamentos y Dispositivos Médicos (E)**

Señorita Ingeniera  
Karen Andrea Lopez Zambrano  
**Analista de Adquisiciones 1**

Señora Economista  
Katty Marisol Quiroz Suarez  
**Analista Financiero 3 - Responsable Unidad financiera**

HRZGZ

